



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-158-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas

indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior

esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de postgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación."

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación."

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción."

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados: (...)";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley

Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...)
k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...);

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, establece que: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, señala que: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director

de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, señala que: “El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, establece que: “En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-001 de 5 de enero de 2015, señala: “SEGUNDA. El docente - becario que por razones académicas no atribuibles a él, por fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; cuyo beneficio de beca fue concedido antes de la emisión de la presente Reforma; y, la fecha de finalización de estudios, de acuerdo al Contrato u Orden de Rectorado fue antes del 30 de junio de 2019, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título, debidamente apostillado o legalizado consularmente, o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis. En este caso, la Universidad otorgará la condición de estudiante de doctorado con la finalidad de asegurar la obtención del título. Si no se entrega el título o certificación referida, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, procederá a notificar al docente-becario, el incumplimiento del contrato de beca e iniciar el proceso coactivo pertinente.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta

cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, y vigente, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2015-099-ESPE-a-3 de fecha 11 de junio de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca al Ingeniero Mauro Danilo Martínez Espinoza, docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Ciencias de la Computación, para que curse estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, en la Universidad Politécnica de Madrid, Madrid - España, de acuerdo a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 003.15.CCB, de fecha 28 de abril de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-064 del Consejo Académico emitida el 03 de junio del 2015. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, otorgar licencia con sueldo a dicho profesional, desde el mes de septiembre de 2015, hasta el mes de septiembre de 2018, en los términos que se precisan en dicha matriz. Previamente, el beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2019-175-ESPE-a-1 de fecha 29 de agosto de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1.- Autorizar al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza Mgs., profesor titular Agregado I, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz, que se encuentra cursando en la Universidad Politécnica de Madrid- España, sus estudios de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, lo siguiente: a) Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, para que finalice sus estudios de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, conforme los términos que constan en la Matriz de Beca Nro. 014-2019.CCB de fecha 18 de julio de 2019. Aclarando que la extensión solicitada es únicamente de tiempo y no de beneficios de beca ni de licencia. (...)”;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas Nro. 16, de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: “Acoger favorablemente la Resolución del Consejo del Departamento de Ciencias de la Computación Nro. ESPE-RES-DCHS-2020-002, de 05 de febrero de 2020, (...). Acoger favorablemente la solicitud de extensión de plazo con base a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, presentada por el Ing. MAURO DANILLO MARTÍNEZ ESPINOZA (...). De ser favorable la extensión de plazo se debe tomar en cuenta el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-519 de 30 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad Coronel, Mgs. Directora de la Unidad de Talento Humano (...). De ser favorable la extensión plazo en base a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, solicitado por el becario, se deberá solicitar

a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo. La Comisión de Becas convalida todo lo actuado hasta la presente fecha. (...):

Que, con fecha 23 de octubre de 2020 y en alcance al informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-519, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la extensión de plazo para culminación de estudios doctorales, solicitada por el Máster Martínez Espinoza Mauro Danilo, profesor titular agregado I de tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Campus Matriz, recomienda al Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos y el análisis técnico correspondiente: "A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertenencia del otorgamiento de plazo desde el 16 agosto del 2.019 (sic) hasta 15 de agosto del año 2.020 (sic) (12) meses, para culminar los estudios de Doctorado en Software, Sistemas y Computación en la Universidad Politécnica de Madrid, Reino de España, planteada por el señor MÁSTER MARTÍNEZ ESPINOZA MAURO DANILO, en consideración que la Universidad Politécnica de Madrid, se registra Nro. 578, del listado unificado de instituciones de educación superior extranjeras para el registro automático de títulos y aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano, elaborado por la SENESCYT, y la aplicación de los plazos máximos de EXTENSIÓN, prescritos en la SEGUNDA Disposición Transitoria del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, especificando que no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente la figura de extensión de plazo. B) Tiempo total por devengar: 15 años (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado es de tres años y un mes (beca y licencia con remuneración), la primera extensión de plazo es de doce meses comprendida entre el 01 de octubre del año 2.018 (sic) hasta el 30 de septiembre del año 2.019 (sic); la segunda extensión de plazo excepcional "por razones académicas no atribuibles a él", es de doce meses comprendidos entre el 16 agosto del 2.019 (sic) hasta 15 de agosto del año 2.020 (sic), pero efectivamente se computan 11 meses ya que la fecha desde el 16 de agosto 2019 hasta el 30 de septiembre 2019, ya se consideró en la primera extensión; (...):

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-084 de fecha 25 de noviembre de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger parcialmente el Informe No. 16 de 13 de agosto de 2020, presentado por la Comisión de Becas y recomendar al señor Rector, se digne aprobar al Ing. MAURO DANILO MARTÍNEZ ESPINOZA, docente a tiempo completo perteneciente al Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz, se otorgue el plazo previsto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Becas, codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 16 de agosto de 2019 (fecha de publicación del Reglamento) al 15 de agosto de 2020 (doce meses), mas no como recomienda la Comisión de Becas en el informe No. 16: a fin de que el docente pueda cumplir con la presentación de su título debidamente apostillado o legalizado consularmente, o el documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis correspondiente al Doctorado en Software, Sistemas y Computación, mismo que se lleva a cabo en la Universidad Politécnica de Madrid - España, conforme consta en la Matriz de Beca No. 010-2020.CCB de 26 de octubre de 2020; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha. Art. 2. Actualizar la matriz de beca No. 014-2019.CCB de 18 de julio de 2019, anexa a la orden de rectorado 2019-175-ESPE-a-I, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 010-2020.CCB de 26 de octubre de 2020. Art. 3. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1819-M de fecha 26 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General - Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones: ESPE-CA-RES-2020-084 y ESPE-CA-RES-2020-085, emitidas por el citado Órgano Colegiado Académico, solicitando de ser pertinente aprobarlas y legalizarlas mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, una vez que se ha contado con las reformas y codificación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, de 18 de junio de 2021, se solicita con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0238-M, de 21 de junio de 2021, por parte de la Secretaria General, la revisión y actualización de los tiempos a devengar por la licencia con remuneración y de beca otorgada a varios becarios, entre ellos, el Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-2270-M, de 25 de junio de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano remite a la Secretaría General, la información necesaria respecto al tiempo de devengamiento del Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1548-M, de 28 de junio de 2021, el Vicerrector Administrativo, solicita al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) Al respecto, por ser parte del Vicerrectorado de Docencia el proceso de becas y su presupuesto, mucho agradeceré a usted señor Vicerrector, se digne disponer a quien corresponda, emitir el criterio técnico correspondiente sobre el tiempo total que debe devengar cada becario a su retorno a la Universidad, una vez que ha cumplido con el periodo oficial que duren sus estudios. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2236-M, de 17 de agosto de 2021, el Vicerrector de Docencia Subrogante, remite el Informe Nro. VDC-CB-2021-010, suscrito por la Coordinadora de Becas, en el que se señala respecto al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, lo siguiente: "(...) Para la determinación del periodo de duración de la beca otorgada al Ing. Martínez Espinoza Mauro Danilo, se considera lo siguiente: Orden de Rectorado No. 2015-099-ESPE-a3 del 11 de junio 2015, contrato No 15-0016-BP-DDC-ESPE-a2, Orden de Rectorado 2019-175-ESPE-a-1, Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1621 y Memorando Nro. ESPE-DCCD-2020-1664-M; documentación con la cual se establece que el tiempo de duración de la beca corre desde el 11 de junio de 2015 al 31 de julio de 2020, fecha de defensa de su tesis doctoral, (luego de haber sido aprobada las extensiones de plazo para culminar sus estudios de doctorado), dando un tiempo total de duración de beca, de 5 años, 1 mes y 21 días; lo cual implica que el periodo de devengamiento sea de 10 años, 3 meses y 12 días, conforme lo establece el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015. (...)"; y en las conclusiones: (...) Para el Ing. Martínez Espinoza Mauro Danilo, su periodo de devengamiento es de 10 años, 3 meses y 12 días (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3153-M, de 26 de agosto de 2021, la Directora de Talento Humano, realiza un alcance al memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0238-M, en el que señala lo siguiente: "(...) referente con el pedido de revisión de los informes realizados respecto a los tiempos por devengar de los siguientes docentes-becarios: (...) 3) Máster Mauro Martínez Espinoza: FECHAS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE DEVENGAMIENTO POR LICENCIA CON RMU. De 1 de septiembre de 2015 hasta septiembre de 2018. Orden de Rectorado 2015-099-ESPE-a3, de fecha 11 de junio del 2015. Pedido de extensión de plazo de la licencia con remuneración desde 1 octubre de 2018 hasta 30 septiembre 2019. TIEMPO UTILIZADO EN LOS ESTUDIOS POR LICENCIA DE CONFORMIDAD A SUS CONTRATOS DE DEVENGAMIENTO 3 años, 1 meses, (...) 1 año 0 meses (...) Total tiempo devengamiento licencia con RMU 12 años, 3 meses (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 16 y la Resolución ESPE-CA-RES-2020-084, del Consejo Académico, y con base en aquello:

Otorgar la extensión del plazo solicitada por el Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Mgs., profesor titular agregado, tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz, quien cursa estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Software, Sistemas y Computación, en la Universidad Politécnica de Madrid, Madrid - República de España, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas, Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (2019), desde el 16 de agosto de 2019 (fecha de publicación del Reglamento) al 15 de agosto de 2020; a fin de que el mencionado docente pueda cumplir con la presentación de su título debidamente apostillado o legalizado consularmente, o el documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis correspondiente al Doctorado en Software, Sistemas y Computación.

Art. 2.- Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, precisando que los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables por los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.

Art. 3.- El devengamiento de la licencia otorgada al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Mgs., se ejecutará en función de lo establecido en el memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3153-M, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano.

Art. 4.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Mgs., se estará a lo señalado en el Informe Nro. VOC-CB-2021-010, suscrito por la Coordinadora de Becas.

Art. 5.- En armonía con los artículos precedentes, actualizar la matriz de beca No. 014-2019.CCB de 18 de julio de 2019, anexa a la Orden de Rectorado 2019-175-ESPE-a-1, de conformidad a lo resuelto en esta Orden de Rectorado, por parte de la Coordinadora de Becas.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2019-175-ESPE-a-1, de fecha 29 de agosto de 2019 mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 6.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificadorio de Beca; y el contrato de devengamiento por las licencias otorgadas.

Art. 7.- En concordancia con los artículos precedentes, el Becario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

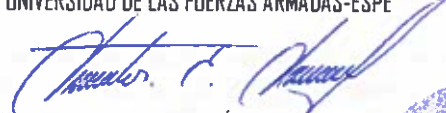
Art. 8.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Mauro Danilo Martínez Espinoza, Mgs., profesor titular agregado I, tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz.

Art. 9.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Computación – Sede Matriz, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 29 de octubre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/DCB/JCOC